



V° B°	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	

ESTABLECE FORMATO Y CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PROTOCOLOS DE MANIPULACIÓN DE CAPTURA, DESCARTE Y PESCA INCIDENTAL EN NAVES PESQUERAS INDUSTRIALES QUE INDICA.

135690

VALPARAÍSO, 18 ENE. 2019

RES. EX. N°

143

VISTO: Informe Técnico N° 1729, remitido a través de Hoja de Envío/SPP/N° 140465, de fecha 21 de noviembre de 2018; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 76 del 08 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2017; del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I, estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

Que, la obligación antes señalada es aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la señalada ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

Que, el artículo 64 I, antes señalado, dispone en su inciso 5° que la forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en dicho artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos serán determinados en un reglamento.

Que, dicho reglamento, fue emitido a través del Decreto Supremo N° 76 de 08 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece en la parte final de su artículo 13, que los armadores, por tipo de nave deberán establecer protocolos de manipulación de la captura, del descarte y de la pesca incidental, agregando en su inciso final que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá por cada tipo de nave o embarcación, el formato y los contenidos mínimos que deberán cumplir dichos protocolos.

Que, en atención a dicho mandato, el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera de la Subdirección de Pesquerías de esta repartición, emitió el Informe Técnico, citado en vistos, en el cual se establecen el formato y contenidos mínimos que deben cumplir los protocolos de manipulación de la captura, del descarte y de la pesca incidental en naves pesqueras industriales en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

PRIMERO: Establécese los contenidos mínimos de los protocolos de manipulación de la captura, del descarte y de la pesca incidental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. 76 de 2015, citado en vistos, para las flotas que a continuación se indican:

- Flota de arrastre de fondo en la pesquería de crustáceos demersales en la zona norte y centro sur.
- Flota de arrastre de fondo en la pesquería de merluza común, de la zona centro sur mayor a 1000 hp.
- Flota de arrastre de media agua hielera en la pesquería merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas, de la zona sur austral.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Reglas Generales. Los armadores de las flotas ya individualizadas deberán dar cumplimiento y tener presente al momento de confeccionar el o los protocolos, las siguientes disposiciones generales:

- El armador deberá desarrollar y describir los protocolos de manipulación de la captura, de los descartes y de la pesca incidental, con fines de permitir que el DRI pueda detectar y registrar toda actividad de descarte que se realice a bordo, por lo que se exigirá la mayor fidelidad de los antecedentes

aportados en los protocolos, pudiendo Sernapesca solicitar mayores antecedentes o rectificación, antes de aprobarlos mediante resolución.

- Habrá tantos Protocolos como tipos de naves tenga el armador, si un armador opera en más de una pesquería deberá presentar un protocolo por cada pesquería y tipo de nave.
- Los armadores deberán desarrollar los Protocolos, siguiendo el formato que para estos efectos pone a disposición Sernapesca. Dichos formatos en MS Excel®, estarán disponibles en la página web del Sernapesca.
- Si un armador opera en más de una pesquería deberá presentar un protocolo por cada pesquería y tipo de nave.
- Los protocolos se considerarán para los efectos de orientar la instalación de las cámaras de registro de imágenes, por lo que se exigirá la mayor fidelidad de los antecedentes aportados en los protocolos.
- Con fines de facilitar la comprensión de los protocolos de manipulación, los armadores deberán adjuntar una copia del plano de arreglo general por tipo de nave o en su defecto un plano de cubierta de la nave con su respectivo equipamiento y su disposición general, también denominado "layout".

Artículo 2°: Descripción del formato. El formato del protocolo de manipulación de la captura, del descarte y de la pesca incidental que estará disponible en el sitio de dominio electrónico del Servicio, contendrá al menos los siguientes campos, que deberán ser llenados según corresponda al tipo de flota:

- a) **Encabezado:** Todos los protocolos deberán contener un encabezado donde se debe identificar:
 - i. La pesquería sobre la cual desarrollará el protocolo de manipulación.
 - ii. El tipo de nave, respecto del virado que realiza por popa o por banda, según corresponda.
 - iii. La o las naves cuya operación de pesca son similares o están en el alcance de la descripción que va a realizar, sin perjuicio de ello, se deberán llenar tantos protocolos como tipos de operaciones de pesca realicen las naves de la flota.
- b) **Módulos:** el protocolo considerará tres módulos:
 - i. Módulo de manipulación de la captura.
 - ii. Módulo de manipulación de las especies a descartar.
 - iii. Módulo de manipulación de la pesca incidental.
- c) **Etapas:** Según la pesquería, el módulo de manipulación de la captura contemplará las siguientes etapas:



- i. Manejo de la captura durante el virado del arte de pesca.
- ii. Manejo de la captura en cubierta o parque de pesca.
- iii. Almacenamiento de la captura en bodega.

d) **Ítem y Secciones:** Cada una de las etapas señaladas en la letra anterior, se subdivide en Ítems y éstas a su vez se subdividen en secciones las que contienen una columna, donde el armador debe seleccionar aquellas secciones que se realizan en su nave y una columna donde se describen las actividades asociadas a esa sección, en la cual se debe indicar al menos el objetivo de la respectiva maniobra o actividad que se caracteriza.

El llenado del formato y los contenidos mínimos que el protocolo deberá contener, por tipo de nave y pesquería se hará de conformidad a las normas que siguen.

II. INGRESO DE INFORMACIÓN Y CONTENIDOS MÍNIMOS POR FLOTA Y PESQUERÍA.

PÁRRAFO 1°

Contenidos mínimos del protocolo para la flota de arrastre de fondo en la pesquería de crustáceos demersales en la zona norte y centro sur

Artículo 3°: Módulo de manipulación de la captura. El Módulo de manipulación de la captura, corresponderá a las actividades que se realizan desde que se inicia la maniobra de virado del copo de la red hasta el almacenamiento de la captura retenida en la bodega de la nave y contempla tres etapas, una etapa de manejo de la captura durante el virado de la red arrastre de fondo, una etapa de manejo de la captura en cubierta y una etapa de almacenamiento de la captura en bodega, que se tratarán en los siguientes artículos.

Artículo 4°: Etapa de manejo de la captura durante el virado de la red de arrastre de fondo. Esta etapa corresponderá a las actividades que van desde la maniobra de virado del copo de la red hasta el depósito de toda la captura retenida y descartable en cubierta.

El armador deberá llenar el formato disponible, según cada sección de los Ítems contemplados en esta etapa.

- a) En el Ítem **Sector banda** de virado, el armador deberá marcar por donde se iza el copo de la red hacia la cubierta. Además, identificar los Equipos de virado en cubierta que intervienen en este proceso.
- b) En el Ítem **Actividad que realiza** el armador deberá seleccionar las secciones que se indican y que son parte de la

maniobra que se está caracterizando según las operaciones de pesca que realicen, además se deberá describir el proceso, indicando al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

Artículo 5°: Actividades que deben consignarse, según el formato. El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

- a) **Preparación del área de manipulación de la captura:** Se deberá describir el procedimiento utilizado para habilitar el área de la cubierta donde se depositará la captura. En la descripción se debe indicar si el área de trabajo se cierra temporalmente, ya sea señalizando o delimitando el área con algún objeto físico definitivo (cajas desocupadas, tabloneros o simplemente partes de la estructura del barco como la entrada a la bodega), si los imbornales son tapados o no, si se generan división del área de tratamiento de la captura (pesca objetiva, fauna acompañante, descarte), entre otros.
- b) **Eliminación del fango de la red:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual se elimina el fango que queda retenido entre la red y la cubierta.
- c) **Separación de especies en la red:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual se separan los peces de los crustáceos.
- d) **Estrobo de la red:** Se deberá describir el procedimiento de amarre del copo y túnel de la red para facilitar el manejo de la red con captura hacia cubierta.
- e) **Depósito de la captura del lance en cubierta:** Se deberá describir el procedimiento que se utiliza para depositar la pesca en cubierta.
- f) **Otras:** Especificar cualquier otra maniobra que se realice distinta a las ya especificadas.

En caso que alguna de estas actividades no sea seleccionada, se deberá señalar la razón técnica de ello en el formato.

Artículo 6°: Fuerza mayor. En este ítem se deberán especificar los eventos de fuerza mayor que impliquen pérdida total o parcial de la captura que califiquen como descarte, indicando los motivos que la causan, una breve descripción del evento y frecuencia de ocurrencia anual por motivos de fuerza mayor y la identificación de evidencias que permitan corroborar la fuerza mayor.

Artículo 7°: Etapa de manejo de la captura en cubierta. La etapa manipulación de la captura en cubierta, corresponderá a las actividades que se realizan desde que la captura retenida es depositada en la cubierta hasta que es almacenada en la bodega.

El armador deberá llenar el formato disponible, según cada sección de los ítems contemplados en esta etapa.



X

- a) En el Ítem **Lugares de manipulación de la captura** el armador deberá seleccionar la sección que mejor precisa el sector o sectores donde se manipula la captura depositada en cubierta.
- b) En el Ítem **Dimensiones del área del trabajo** el armador indicará el largo y ancho máximo en metros. Deberá adjuntar un dibujo de la cubierta donde se especifique los lugares y sus dimensiones correspondientes.
- c) En el Ítem **Utensilios de manipulación de la captura** se deberá declarar los elementos que utiliza la tripulación para manipular la captura, como son palas, ganchos, cajas, mangueras, entre otros.
- d) En el Ítem **Identificación de la unidad de almacenamiento** se deberá especificar el tipo de unidad(es) de almacenamiento (cajas, bins, entre otros), sus dimensiones y la capacidad (en peso). Si declara utilizar distintas unidades de almacenamiento por especie o grupo de especie deberá especificarla por separado en el formato.
- e) En el Ítem **Actividades que realiza** se deberá seleccionar aquellas secciones que son parte de la maniobra de manipulación de la captura en cubierta. Por cada una que seleccione, se deberá describir el proceso en el formato, indicando al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

Artículo 8°: Actividades que deben consignarse, según el formato. El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

a) Manipulación de las unidades del almacenamiento: Se deberá describir el manejo que realiza la tripulación, de las unidades de almacenamiento en la cubierta alrededor de la captura, su distribución y altura número de unidades de almacenamiento apiladas. En la descripción además se deberá indicar la distribución y ubicación de las unidades de almacenamiento vacías (en banda estribor), y su altura (número de unidades de almacenamiento apiladas).

b) Selección de especies: Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación, separa y clasifica las especies objetivo de la fauna acompañante presentes en la captura. En la descripción, además se deberá precisar las especies o grupos de especies que normalmente se clasifican y la distribución de la tripulación en la cubierta.

c) Encajonado de especie objetivo: Se deberá describir el procedimiento utilizado para disponer la pesca objetivo en las unidades de almacenamiento, En la descripción se debe indicar el lugar y área precisa, en metros cuadrados, donde se acumulan las unidades de almacenamiento con pesca y la altura del apilamiento de dichas unidades, expresadas en número de unidades de almacenamiento.

d) Otras: Especificar cualquier otra maniobra realizadas en el manejo de la captura, no contempladas anteriormente.

Artículo 9°: Descripción del proceso de lavado de la cubierta. El armador deberá describir el procedimiento, si corresponde, teniendo la precaución que los recursos hidrobiológicos presentes, correspondan solamente a los residuos o desechos producto de la manipulación. En caso que ocurra sobreposición de capturas proveniente de distintos lances, deberá describir en el formato las actividades que realiza para diferenciar las capturas por cada lance.

Artículo 10°: Etapa de almacenamiento de la captura en bodega. Esta etapa corresponderá a las actividades realizadas desde que se encajona la captura hasta el depósito del producto en la bodega de almacenamiento.

El armador deberá llenar el formato del protocolo, según cada sección de los ítems contemplados en esta etapa.

- a) En el ítem **Número de bodegas** se debe deberá indicar la cantidad de bodegas que posee la nave.
- b) En el ítem **Ubicación y número de acceso a la bodega**, se deberá seleccionar la referencia que precisa la ubicación de los accesos a la(s) bodega (s). Además, indicar la cantidad y propósito de los accesos. Para estos efectos, el armador deberá adjuntar un dibujo de la ubicación de la (s) bodega (s).
- c) En el ítem **Otros espacios de posibles almacenamientos**, el armador deberá especificar si utiliza espacios alternativos de almacenamiento de captura, su número, el objetivo, en que situaciones lo realiza y ubicarlos dentro de un dibujo de la nave.
- d) En el ítem **Actividades que realiza** se deberá seleccionar aquellas actividades que son parte del almacenamiento, como son el traslado de las cajas, sacos, materiales, etc. a las bodegas de la nave.
- e) **Otras:** Especificar cualquier otra maniobra que se realicen distinta a las ya especificadas anteriormente.

Artículo 11°: Traslado de unidades de almacenamiento a bodega: Se deberá describir el procedimiento de traslado, que realiza la tripulación, de las unidades de almacenamiento hacia la bodega. En la descripción se deberá especificar cuantos tripulantes realizan esta actividad y cómo realizan la estiba.

Artículo 12°: Módulo de manipulación de las especies a descartar. El Módulo de manipulación de las especies a descartar, comprende las actividades que se realizan desde que se deposita la captura retenida en cubierta hasta la acción de devolver al mar los ejemplares capturados y descartados.

Artículo 13°: Obligaciones de manipulación de especies en la actividad de descarte. En consideración a que las especies autorizadas a descartar deben ser previamente identificadas, cuantificadas y registradas en la Bitácora Electrónica, es imprescindible que la manipulación de estas especies se realice frente a la cámara configurada e instalada para este propósito, con el objeto de facilitar la identificación de las especies y de cuantificar su cantidad.

En este contexto, se requiere que la tripulación deposite la pesca a descartar en unidades de almacenamiento debidamente identificadas y dimensionadas en volumen y peso estimado del recurso que almacena.

Para la identificación de los ejemplares seleccionados a descartar es necesario que la tripulación disponga las unidades de almacenamiento que contienen estos ejemplares en un área de referencia destinada para estos efectos en cubierta donde la visualización por parte de las cámaras sea óptima. El armador podrá proponer este punto o área de referencia en forma precisa.

Artículo 14°: Reglas generales en materia de descarte de especies autorizadas. Para elaborar el protocolo de descarte de especies autorizadas, se deberá tener presente lo siguiente:

- a) Todas las especies a descartar deben ser manipuladas a vista de las cámaras.
- b) Las especies a descartar deben ser previamente mostradas ante las cámaras de manera tal que se permita su identificación por esta vía.
- c) Las especies a descartar deben ser cuantificadas y, para esto podrán utilizar métodos directos tales como balanzas o indirectos, como unidades de almacenamiento antes de su vertimiento al mar.
- d) Todas las especies que serán descartadas deberán ser devueltas al mar tan pronto como sea posible.
- e) Todo descarte autorizado deberá realizarse bajo el procedimiento que establezca el armador para este efecto. En consecuencia, no se podrá descartar especies autorizadas directamente desde el arte de pesca en cualquier situación.

Artículo 15°: Manipulación en cubierta. En este ítem, el armador deberá describir el procedimiento que adoptará para identificar y cuantificar las especies que descartará siempre y cuando esté debidamente autorizado por la Subsecretaría de pesca para ello, según las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16°: Lugar de manipulación y descarte. Se deberá identificar, el lugar donde se manipularán las especies a descartar y el sector o área de la banda por donde se realizará el descarte. Al efecto, deberá adjuntar un dibujo del sector de la cubierta de la fábrica donde se manipularán las especies a descartar.

Artículo 17°: Utensilios de manipulación. Se deberán identificar las herramientas o instrumentos de apoyo para la separación y almacenamiento temporal de la captura a descartar, tales como palas, ganchos, mangueras, etc.

Artículo 18°: Identificación de la unidad de almacenamiento y número de chutes. Se deberá especificar el tipo unidades de almacenamiento, ya sea cajas, bins, tinas u otros, indicando sus dimensiones y capacidad (peso).

Artículo 19°: Actividades que deben consignarse, según formato: El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

- a) **Selección de especies a descartar:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación separa y clasifica las especies presentes en las capturas. En la descripción, se deberá indicar las especies o grupos de especies que se clasificarán, los lugares y unidades de almacenamiento utilizadas para depositar la pesca clasificada.
- b) **Encajonado de las especies a descartar:** Se deberá describir el procedimiento de encajonado de las especies autorizadas a descartar en las unidades de almacenamiento identificadas anteriormente, para cada caso según corresponda. El armador podrá diferenciar las unidades de almacenamiento por tipo o grupo de recurso a descartar, como, por ejemplo, por cajas con colores distintos.
- c) **Agrupación de las cajas por especies a descartar:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación dispone las unidades de almacenamiento por especie o grupos de especies debidamente clasificadas en la fábrica antes de su devolución al mar.

Opcionalmente, el armador podrá realizar descartes parcializados, esto es ir descartando a medida que las unidades de almacenamiento se vayan llenando. En cualquier caso, el armador deberá llevar un registro para identificar y cuantificar las especies o grupos de especies descartadas con el objeto de no perder el dato para la siguiente sección y así obtener la estimación final del peso.

- d) **Identificación y cuantificación ante las cámaras de las especies a descartar:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual se deberá mostrar las especies ante las cámaras del DRI para poder ser identificadas y cuantificarlas. En caso que utilice el volumen para la determinación indirecta del peso, se deberá indicar dicho volumen. En el caso que se utilice una balanza para la determinación del peso, se deberá seguir el protocolo correspondiente, el que podrá incluir una cámara específica para la visualización del peso. No obstante, es importante destacar que para ambos casos se podría incluir una cámara

específica para estos efectos.

- e) **Descarte de la especie al mar:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual se debe describir la eliminación de la pesca autorizada a descartar. Al efecto, se deberá considerar un proceso de descarte en línea, esto es, descartar de forma consecutiva cada unidad de almacenamiento una tras otra, por un único punto de descarte.

El armador deberá indicar otras actividades no contempladas en los puntos anteriores, según corresponda, describiéndolas a fin de complementar el protocolo.

Artículo 20°: Módulo de manipulación de la pesca incidental. El Módulo de manipulación de la pesca incidental, corresponderá a las actividades que se realizan desde que un ejemplar, calificado como pesca incidental, es capturado o atrapado por la red hasta la devolución de éste al mar, o en su defecto, hasta que termine el tratamiento especificado por la Subsecretaría de pesca si corresponde.

Artículo 21°: Reglas Generales respecto a la manipulación de la pesca incidental. Todos los ejemplares resultantes de la pesca incidental deben ser identificados y manejados a vista de las cámaras y además deberán ser cuantificados antes de su devolución al mar.

Artículo 22°: Manipulación en cubierta. El armador deberá describir el procedimiento que adoptará para identificar y manipular las especies clasificadas como pesca incidental, que hayan sido atrapadas por la red y se encuentren a bordo de la nave de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23°: Lugar de manipulación y devolución. Se deberá identificar, el lugar donde se manipularán las especies de pesca incidental. Al efecto, deberá adjuntar un dibujo de la cubierta donde se especifique el área de manipulación y custodia tales como, jaula u otros similares.

Artículo 24°: Utensilios de manipulación. Se deberá identificar las herramientas o instrumentos, como redes, mantas, cabos u otros de apoyo, que permitan controlar el ejemplar para su inspección, y posterior destino. En caso que su destino sea llevarlo a un centro de rehabilitación en puerto se deberá considerar la disponibilidad de jaulas u otro accesorio que permita su traslado seguro.

Artículo 25°: Actividades que deben consignarse, según formato: El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

- a) **Rescate de ejemplares de la red:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación rescata un ejemplar capturado por la red, bajo condiciones seguras tanto para las personas que ejecutan esta actividad como también para el ejemplar. En caso que el ejemplar atrapado presente un alto nivel de actividad y agresividad, no se deberá proceder a su rescate.

- b) **Registro de ejemplares capturados en la red:** Se deberá registrar en la bitácora de pesca correspondiente, el número de ejemplares atrapados y capturados en el aparejo de pesca.
- c) **Identificación ante las cámaras de los ejemplares rescatados:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual los tripulantes deberán procurar que las cámaras de video registren de la mejor forma posible las imágenes de los ejemplares atrapados.
- d) **Devolución al mar de los ejemplares rescatados sanos y los muertos:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación procederá a devolver al mar los ejemplares rescatados, tanto sanos como muertos.
- e) **Depósito de los ejemplares heridos para traslado a puerto:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación hace el traslado de los ejemplares heridos rescatados en un lugar de la nave y su posterior viaje a puerto.

Lo anterior sin perjuicio de futuras medidas de mitigación de la pesca incidental en cuyo caso deberán ser consideradas en el presente protocolo.

PÁRRAFO 2°

Contenidos mínimos del protocolo para la flota de arrastre de fondo en la pesquería de merluza común, de la zona centro sur mayor a 1000 hp

Artículo 26°: Módulo de manipulación de la captura. El Módulo de manipulación de la captura, corresponde a las actividades que se realizan desde la maniobra de virado del copo de la red hasta el almacenamiento de la captura retenida en la bodega de la nave y contempla tres etapas, una etapa de manejo de la captura durante el virado de la red de arrastre de fondo; una etapa de manejo de la captura en parque de pesca y una etapa de almacenamiento de la captura en bodega, las que se tratarán en los siguientes artículos.

Artículo 27°: Etapa de manejo de la captura durante el virado de la red de arrastre de fondo. Esta etapa corresponderá a las actividades que van desde la maniobra de virado del copo de la red hasta el depósito de la captura tanto retenida como descartable, en cubierta y su posterior ingreso al pozo de pesca.

El armador deberá llenar el formato disponible, según cada sección de los Ítems contemplados en esta etapa.

- a) En el Ítem **Equipos de virado** se deben identificar los equipos

de cubierta que intervienen en el proceso de virado de la red, tales como winches, arco, pescante, patecas y otros.

b) En el ítem **Actividades que realiza el armador** deberá seleccionar las actividades que se indican y que son parte de la maniobra que se está caracterizando.

Artículo 28°: Actividades que deben consignarse, según el formato. El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

a) Preparación del área de manipulación de la captura: Se deberá describir el procedimiento utilizado para habilitar el área de la cubierta donde se depositará la captura. En la descripción además se deberá especificar la distribución de la tripulación durante el procedimiento, indicar si el área de trabajo se cierra temporalmente, si los imbornales son tapados, entre otros.

b) Manejo de la red en el agua antes del izado a cubierta: Se deberá describir la maniobra de movimiento de la red en el agua si corresponde. Especificar objetivo de la maniobra.

c) Estrobo de la red: Se deberá describir el procedimiento de estrangular el copo y túnel de la red para su izado a la cubierta principal de la nave.

d) Depósito o vertido de la captura del lance en el pozo de pesca: Se deberá describir el procedimiento que se utiliza para depositar la pesca en el pozo de pesca previo a su manipulación.

e) Lavado de cubierta: Se deberá describir el procedimiento de lavado de la cubierta, si corresponde, teniendo la precaución que los recursos hidrobiológicos presentes, correspondan solamente a los residuos o desechos producto de la manipulación.

f) Otras: Especificar cualquier otra maniobra que se realice distinta a las ya especificadas.

Si alguna de estas actividades no se individualiza, se deberá señalar la razón técnica de ello en el protocolo.

Artículo 29°: Fuerza mayor. En este ítem se deberán especificar los eventos de fuerza mayor que impliquen pérdida total o parcial de la captura que califiquen como descarte, indicando los motivos que la causan, una breve descripción del evento y frecuencia de ocurrencia anual por motivos de fuerza mayor y la identificación de evidencias que permitan corroborar la fuerza mayor.

Artículo 30°: Dimensión de acceso al pozo de pesca. Se deberá especificar el área de acceso de cada uno de los pozos de pesca.

Artículo 31°: Ubicación del acceso al pozo de pesca. Se deberá especificar el lugar de la cubierta donde se encuentran el o los accesos al pozo de pesca.

Artículo 32°: Sector de apertura de las compuertas. Se debe identificar si abre o abren hacia los costados de la nave o hacia popa.

Artículo 33°: Dimensiones del pozo de pesca. Se debe identificar las dimensiones principales y su capacidad.

Artículo 34°: Etapa de manejo de la captura en parque de pesca. Corresponde a las actividades que se realizan desde que la captura retenida es depositada en cubierta hasta que es almacenada en bodega.

Artículo 35°: Lugares de manipulación de la captura. El armador deberá seleccionar la sección que mejor precisa el sector o sectores donde se manipula la captura en el parque de pesca.

Artículo 36°: Dimensiones del área de trabajo. Se deberá describir al menos el largo y ancho máximo en metros. Al efecto, deberá adjuntar un dibujo del parque de pesca donde se especifique sus dimensiones correspondientes.

Artículo 37°: Utensilios de manipulación de la captura. Se deberá declarar los elementos que utiliza la tripulación para manipular la captura, como son cajas, bins, ganchos, mangueras, entre otros.

Artículo 38°: Identificación de la unidad de almacenamiento. Se deberá especificar el tipo de unidad(es) de almacenamiento (cajas, bins, tinetas, entre otros), sus dimensiones y la capacidad (en peso). Si declara utilizar distintas unidades de almacenamiento, durante el manejo de la captura, deberá identificarla por separado en el protocolo.

Artículo 39°: Actividades que deben consignarse, según el formato: El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

a) Manipulación de las unidades de almacenamiento: Se deberá describir el manejo que la tripulación hace de estas unidades de almacenamiento en el parque de pesca. En la descripción se deberá indicar la distribución e ubicación de las unidades de almacenamiento vacías en cubierta y altura (número de unidades de almacenamiento o cajas apiladas).

b) Selección de especies: Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación separa las especies presentes en las capturas. En la descripción, se deberá indicar las especies o grupos de especies que normalmente se clasifican, los lugares o cintas donde se deposita cada una de la pesca clasificada, y cuantos tripulantes realizan esta sección.

c) Encajonado de especie objetivo: Se deberá describir el procedimiento utilizado para disponer la pesca objetivo en las

unidades de almacenamiento. En la descripción se debe indicar el lugar y área precisa en metros cuadrados, donde se acumulan las unidades de almacenamiento con pesca y la altura del apilamiento de dichas unidades, expresadas en número de unidades de almacenamiento o cajas.

d) Otras: se deberá identificar otras maniobras realizadas en el manejo de la captura, no contempladas anteriormente.

En el caso que ocurra sobreposición de capturas proveniente de distintos lances, deberá describir en el formato las actividades que realiza para diferenciar las capturas por cada lance.

Artículo 40°: Etapa de almacenamiento de la captura en bodega. Esta etapa corresponderá a las actividades realizadas desde que se encajona la captura hasta el depósito del producto en la bodega de almacenamiento.

El armador deberá llenar el formato disponible, según cada sección de los ítems contemplados en esta etapa.

a) En el ítem **Número de bodegas** se debe deberá indicar la cantidad de bodegas que posee la nave.

b) En el ítem **Ubicación y número de acceso a la bodega** se deberá seleccionar la referencia que precisa la ubicación de los accesos a la(s) bodega (s). Además, indicar la cantidad y propósito de los accesos. Para estos efectos, el armador deberá adjuntar un dibujo de la ubicación de la (s) bodega (s).

c) En el ítem **Otros espacios de posibles almacenamientos** el armador deberá especificar si utiliza espacios alternativos de almacenamiento de captura, su número, el objetivo, en que situaciones lo realiza y ubicarlos dentro de un dibujo de la nave.

d) En el ítem **Actividades que realiza** se deberá seleccionar aquellas actividades que son parte del almacenamiento, como son el traslado de las cajas, sacos, materiales, etc. a las bodegas de la nave.

e) **Otras:** Especificar cualquier otra maniobra que se realicen distinta a las ya especificadas anteriormente.

Artículo 41°: Traslado de unidades de almacenamiento a bodega: Se deberá describir el procedimiento de traslado, que realiza la tripulación, de las unidades de almacenamiento con pesca hacia la(s) bodega(s). En la descripción se deberá especificar cuantos tripulantes realizan esta actividad y cómo realizan la estiba.

Artículo 42°: Módulo de manipulación de las especies a descartar. El Módulo de manipulación de las especies a descartar, comprende las actividades que se realizan desde que se deposita la captura retenida en cubierta hasta la acción de devolver al mar los ejemplares capturados y descartados.

Artículo 43°: Obligaciones de manipulación de especies en la actividad de descarte. En consideración a que las

especies autorizadas a descartar deben ser previamente identificadas, cuantificadas y registradas en la Bitácora Electrónica, es imprescindible que la manipulación de estas especies se realice frente a la cámara configurada e instalada para este propósito, con el objeto de facilitar la identificación de las especies y de cuantificar su cantidad.

En este contexto, se requiere que la tripulación deposite la pesca a descartar en unidades de almacenamiento debidamente identificadas y dimensionadas en volumen y peso estimado del recurso que almacena.

Para la identificación de los ejemplares seleccionados a descartar es necesario que la tripulación disponga las unidades de almacenamiento que contienen estos ejemplares en un área de referencia destinada para estos efectos en cubierta donde la visualización por parte de las cámaras sea óptima. El armador podrá proponer este punto o área de referencia en forma precisa.

Artículo 44°: Reglas generales en materia de descarte de especies autorizadas. Para elaborar el protocolo de descarte de especies autorizadas, se deberá tener presente lo siguiente:

- a) Todas las especies a descartar deben ser manipuladas a vista de las cámaras.
- b) Las especies a descartar deben ser previamente mostradas ante las cámaras de manera tal que se permita su identificación por esta vía.
- c) Las especies a descartar deben ser cuantificadas y, para esto podrán utilizar métodos directos tales como balanzas o indirectos, como unidades de almacenamiento antes de su vertimiento al mar.
- d) Todas las especies que serán descartadas deberán ser devueltas al mar tan pronto como sea posible.
- e) Todo descarte autorizado deberá realizarse bajo el procedimiento que establezca el armador para este efecto. En consecuencia, no se podrá descartar especies autorizadas directamente desde el arte de pesca en cualquier situación.

Artículo 45°: Manipulación en cubierta. En este ítem, el armador deberá describir el procedimiento que adoptará para identificar y cuantificar las especies que descartará siempre y cuando esté debidamente autorizado por la Subsecretaría de pesca para ello, según las disposiciones legales vigentes.

Artículo 46°: Lugar de manipulación y descarte. Se deberá identificar, el lugar donde se manipularán las especies a descartar y el sector o área de la banda por donde se realizará el descarte. Al efecto, deberá adjuntar un dibujo del sector de la cubierta de la fábrica donde se manipularán las especies a descartar.

Artículo 47°: Utensilios de manipulación. Se deberán identificar las herramientas o instrumentos de apoyo para la

separación y almacenamiento temporal de la captura a descartar, tales como palas, ganchos, mangueras, etc.

Artículo 48°: Identificación de la unidad de almacenamiento. Se deberá especificar el tipo unidades de almacenamiento, ya sea cajas, bins, tinas u otros, indicando sus dimensiones y capacidad (peso).

Artículo 49°: Ubicación del chute de descarga, se deberá seleccionar la referencia que precisa la ubicación del chute y adjuntar un dibujo de su ubicación.

Artículo 50° Actividades que deben consignarse, según formato: El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

a) Selección de especies a descartar: Deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación separa y clasifica las especies a descartar que están presente en las capturas. En la descripción, se deberá indicar las especies o grupos de especies que se clasificarán, los lugares o unidades de almacenamiento utilizadas para depositar la pesca clasificada.

b) Encajonado de las especies a descartar: Deberá describir el procedimiento de encajonado de las especies autorizadas a descartar, en las unidades de almacenamiento específicas descritas anteriormente, para cada caso según corresponda. El armador deberá diferenciar o separar las unidades de almacenamiento por tipo o grupo de recurso a descartar.

c) Agrupación de las unidades de almacenamiento por especies a descartar: Deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación dispone las unidades de almacenamiento por especie o grupos de especies debidamente clasificadas en cubierta antes de su devolución al mar.

Opcionalmente, el armador podrá realizar descartes parcializados, esto es ir descartando a medida que las unidades de almacenamiento se vayan llenando. En cualquier caso, el armador deberá llevar un registro para identificar y cuantificar las especies o grupos de especies descartadas con el objeto de no perder el dato para la siguiente sección y así obtener la estimación final del peso.

d) Identificación y cuantificación ante las cámaras de las especies a descartar: Deberá describir el procedimiento mediante el cual se deberá mostrar las especies o grupos de especies ante las cámaras del DRI para poder ser identificadas y cuantificadas. En caso que utilice el volumen para la determinación indirecta del peso, se deberá indicar dicho volumen. En el caso que se utilice una balanza para la determinación del peso, se deberá seguir el protocolo correspondiente, el que podrá incluir una cámara específica para la visualización del peso. No obstante, es importante destacar que para ambos casos se podría incluir una cámara específica para estos efectos.

e) Descarte de la especie al mar: Deberá describir el procedimiento mediante el cual se debe describir la eliminación de la pesca autorizada a descartar. Al efecto, se deberá considerar un proceso de descarte en línea, esto es, descartar de forma consecutiva cada unidad de almacenamiento una tras otra, por un único punto de descarte.

El armador podrá añadir actividades según corresponda y describirlas con el fin de complementar el protocolo.

Artículo 50°: Módulo de manipulación de la pesca incidental. En el módulo de manipulación de la pesca incidental corresponderá a las actividades que se realizan desde que un ejemplar, calificado como pesca incidental, es capturado o atrapado por la red hasta la devolución de éste al mar, o en su defecto, hasta que termine el tratamiento especificado por la Subsecretaría de Pesca en su caso.

Artículo 51°: Reglas generales en materia de descarte de especies autorizadas. Para elaborar el protocolo de descarte de especies autorizadas, se deberá tener presente lo siguiente:

- a) Todas las especies de pesca incidental deben ser manipuladas a vista de las cámaras.
- b) Las especies de pesca incidental deben ser previamente mostradas ante las cámaras de manera tal que se permita su identificación por esta vía.
- c) Las especies de pesca incidental deben ser cuantificadas, por métodos directos o indirectos, antes de su vertimiento al mar.

Artículo 52°: Manipulación en cubierta. En este ítem, el armador deberá describir el procedimiento que adoptará para identificar y manipular las especies clasificadas como pesca incidental, que hayan sido atrapadas por la red y se encuentren a bordo de la nave según las disposiciones contenidas en la ley y el reglamento respectivo.

Artículo 53°: Lugar de manipulación y devolución. Se deberá identificar el lugar donde se manipularán las especies de pesca incidental. Al efecto, deberá adjuntar un dibujo del sector de la cubierta de la cubierta donde se especifique el área de manipulación y custodia, como jaula o similar.

Artículo 54°: Utensilios de manipulación. Se deberán identificar las herramientas o instrumentos de apoyo que permitan controlar el ejemplar para su inspección, y resolver respecto a su destino. En caso que su destino sea llevarlo a un centro de rehabilitación en puerto, se deberá considerar la disponibilidad de jaulas u otro accesorio que permita su traslado seguro.

Artículo 55°: Actividades que deben consignarse, según formato: El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

a) Rescate de ejemplares, atrapados y capturados en la red, en cubierta: Deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación rescata un ejemplar capturado por la red, bajo una condición segura para las personas que ejecutan esta actividad y también para el ejemplar. En caso que el ejemplar atrapado presente un alto nivel de actividad y agresividad, no se deberá proceder a su rescate.

b) Registro de ejemplares capturados en la red: Se deberá registrar en la bitácora de pesca correspondiente, el número de ejemplares atrapados y capturados en el aparejo de pesca.

c) Identificación ante las cámaras de los ejemplares rescatados: Deberá describir el procedimiento mediante el cual los tripulantes, en la medida de lo posible, deberán procurar que las cámaras de video registren de la mejor forma las imágenes de los ejemplares atrapados.

d) Devolución al mar de los ejemplares rescatados sanos y muertos: Deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación procederá a devolver al mar los ejemplares rescatados sanos y muertos.

e) Depósito de los ejemplares heridos para traslado a puerto: Deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación hace el traslado de los ejemplares heridos rescatados a un lugar de la nave y su posterior viaje a puerto.

Lo anterior sin perjuicio de futuras medidas de mitigación de la pesca incidental, en cuyo caso deberán ser consideradas en el presente protocolo.

PÁRRAFO 3°

Contenidos mínimos del protocolo para la flota de arrastre de media agua hielera en la pesquería merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas, de la zona austral.

Artículo 56° Módulo de manipulación de la captura. El módulo de manipulación de la captura, corresponderá a las actividades que se realizan desde la maniobra de virado del copo de la red, hasta el almacenamiento de la captura retenida en la bodega de la nave y contempla dos etapas, una etapa de manejo de la captura durante el virado de la red, una etapa de manejo de la captura en parque de pesca y una etapa de almacenamiento de la captura en bodega, las que se tratarán en los siguientes artículos.

Artículo 57° Etapa de manejo de la captura durante el virado de la red de arrastre de media agua. La etapa de manejo de la captura durante el virado de la red de arrastre a media agua

corresponderá a las actividades que van desde la maniobra de virado del copo de la red hasta el almacenamiento de la captura retenida en la bodega de la nave.

El armador deberá desarrollar el formato, según cada sección de los Ítems contemplados en esta etapa.

a) En el Ítem **Equipos de virado** el armador deberá indicar los equipos de cubierta que intervienen en el proceso de virado de la red, tales como halador de red (net winch), estrujador de red (Jockey drum), adujador u ordenador de red (net stacker), pluma, bomba de succión u otros.

b) En el Ítem **Actividades que realiza** el armador deberá seleccionar las actividades que se indican y que son parte de la maniobra que se está caracterizando.

Por cada una de las actividades seleccionadas se deberá describir el proceso en el protocolo, indicando al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

Artículo 58° Actividades que deben consignarse, según formato. El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

a) Preparación del área de manipulación de la captura: Procedimiento utilizado para habilitar el área de la cubierta donde se depositará la captura. En la descripción además se deberá especificar la distribución de la tripulación durante el procedimiento, indicar si el área de trabajo se cierra temporalmente, si los imbornales son tapados, entre otros.

b) Manejo de la red en el agua antes del izado a cubierta: Se deberá describir la maniobra de movimiento de la red en el agua si corresponde. Deberá especificar el objetivo de la maniobra.

c) Estrobo de la red: Se deberá describir el procedimiento de amarre del copo y túnel de la red para su izado a la cubierta principal de la nave.

d) Depósito o vertido de la captura del lance en el pozo de pesca: Se deberá describir el procedimiento que se utiliza para depositar la pesca en el pozo de pesca previo a su manipulación en el parque de pesca.

e) Otras: Especificar cualquier otra maniobra que se realice distinta a las ya especificadas.

Si alguna de estas actividades no se individualiza, se deberá señalar la razón técnica de ello en el protocolo.

Artículo 59° Fuerza mayor. En este ítem se deberán especificar los eventos de fuerza mayor que impliquen pérdida total o parcial de la captura que califiquen como descarte, indicando los motivos que la causan, una breve descripción del evento y frecuencia de ocurrencia anual por motivos de fuerza mayor y la identificación de evidencias que permitan corroborar la fuerza mayor.

Artículo 60° Dimensión del acceso al pozo de pesca. Se debe especificar el área de acceso de cada uno de los pozos de pesca.

Artículo 61° Ubicación del acceso al pozo de pesca. Se debe especificar el lugar de la cubierta donde se encuentran el o los accesos al pozo de pesca.

Artículo 62° Sector de apertura de las compuertas. Se debe identificar si abre o abren hacia los costados de la nave o hacia popa.

Artículo 63° Dimensiones del pozo de pesca. Se debe identificar las dimensiones principales y su capacidad.

Artículo 64°: Etapa de manejo de la captura en parque de pesca. Corresponde a las actividades que se realizan desde que la captura retenida es depositada en cubierta hasta que es almacenada en bodega.

Artículo 65°: Lugares de manipulación de la captura. El armador deberá seleccionar la sección que mejor precisa el sector o sectores donde se manipula la captura depositada en cubierta.

Artículo 66°: Dimensiones del área de trabajo. Se deberá describir al menos el largo y ancho máximo en metros. Al efecto, deberá adjuntar un dibujo de la cubierta donde se especifique el parque de pesca y sus dimensiones correspondientes.

Artículo 67°: Utensilios de manipulación de la captura. Se deberá declarar los elementos que utiliza la tripulación para manipular la captura, como son cajas, bins, ganchos, mangueras, entre otros.

Artículo 68°: Identificación de la unidad de almacenamiento. Se deberá especificar el tipo de unidad(es) de almacenamiento (cajas, bins, tinetas, entre otros), sus dimensiones y la capacidad (en peso). Si declara utilizar distintas unidades de almacenamiento, durante el manejo de la captura, deberá identificarla por separado en el protocolo.

Artículo 69°: Actividades que deben consignarse, según formato. El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

a) Manipulación de las unidades de almacenamiento: Se deberá describir el manejo que la tripulación hace de estas unidades de almacenamiento en el parque de pesca. En la descripción se deberá indicar la distribución e ubicación de las unidades de almacenamiento vacías en cubierta y altura (número de unidades de almacenamiento o cajas apiladas).

b) Selección de especies: Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación separa las especies presentes en las capturas. En la descripción, se deberá indicar las especies o grupos de especies que normalmente se clasifican, los lugares o cintas donde se deposita cada una de la pesca clasificada.

c) Encajonado de especie objetivo: Se deberá describir el procedimiento utilizado para disponer la pesca objetivo en las unidades de almacenamiento. En la descripción se debe indicar el lugar y área precisa en metros cuadrados, donde se acumulan las unidades de almacenamiento con pesca y la altura del apilamiento de dichas unidades, expresadas en número de unidades de almacenamiento o cajas.

d) Otras: se deberá identificar otras maniobras realizadas en el manejo de la captura, no contempladas anteriormente.

En el caso que ocurra sobreposición de capturas proveniente de distintos lances, deberá describir en el formato las actividades que realiza para diferenciar las capturas por cada lance.

Artículo 70°: Etapa de almacenamiento de la captura en bodega. La etapa de almacenamiento de los productos en bodega, comprende las actividades realizadas desde el encajonado de la captura hasta el depósito del producto en la bodega de almacenamiento.

Artículo 71°: Número de bodegas. El armador deberá indicar la cantidad de bodegas que posee la nave.

Artículo 72°: Ubicación y números de accesos a la bodega. Se deberá seleccionar la referencia que que precisa la ubicación de los accesos a la(s) bodega (s). Además, indicar la cantidad y propósito de los accesos. Para estos efectos, el armador deberá adjuntar un dibujo de la ubicación de la (s) bodega (s).

Artículo 73°: Actividades que deben consignarse, según formato. El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

a) Traslado de unidades de almacenamiento a bodega: Se deberá describir el procedimiento utilizado para el traslado de las unidades de almacenamiento con pesca a la (s) bodega (s). En la descripción se deberá especificar cuantos tripulantes realizan esta actividad y cómo realizan la estiba.

b) Otras: Especificar cualquier otra maniobra que se realice distinta a las ya especificadas anteriormente.

Artículo 74°: Módulo de manipulación de las especies a descartar. El Módulo de manipulación de las especies a descartar, corresponderá a las actividades que se realizan desde que se deposita la captura retenida hasta la acción de devolver al mar los ejemplares capturados y descartados.

Artículo 75°: Obligaciones de manipulación de especies en la actividad de descarte. En consideración a que las especies autorizadas a descartar deben ser previamente identificadas, cuantificadas y registradas en la Bitácora Electrónica, es imprescindible que la manipulación de estas especies se realice frente a la cámara configurada e instalada para este propósito, con el objeto de facilitar la identificación de las especies y de cuantificar su cantidad.

En virtud de lo expuesto, se requiere que la tripulación deposite la pesca a descartar en unidades de almacenamiento debidamente identificadas y dimensionadas en su capacidad, en volumen y peso estimado del recurso que almacena.

Artículo 76°: Reglas generales en materia de descarte de especies autorizadas. Para elaborar el protocolo de descarte de especies autorizadas, se deberá tener presente lo siguiente:

- a) Todas las especies a ser descartadas deben ser manipuladas a vista de las cámaras.
- b) Las especies a descartar deben ser previamente mostradas ante las cámaras de manera tal que se permita su identificación por esta vía.
- c) Las especies a descartar debe ser cuantificada, y para esto, podrán utilizar métodos directos (balanzas) o indirectos (unidades de almacenamiento) antes de su vertimiento al mar.
- d) Las especies que se descarten deben ser devueltas al mar tan pronto como sea posible.
- e) Todo descarte autorizado deberá realizarse bajo el protocolo que establezca el armador para este efecto. En consecuencia, no se podrá descartar especies autorizadas directamente desde el arte de pesca en cualquier situación.

Artículo 77°: Manipulación en parque de pesca. El armador deberá describir en cada uno de los ítems que se señalan procedimiento que adoptará, para identificar y cuantificar en peso las especies que descartará y que estén debidamente autorizadas por Subsecretaría de pesca, según la normativa vigente.

- a) **Lugar de manipulación del manipulación y descarte,** se deberá definir, el lugar donde se manipulará las especies a descartar y el sector o área de la banda por donde realizará el descarte. Al efecto, deberá adjuntar un dibujo de la a

escala de la cubierta donde se especifique el área donde se manipulará las especies a descartar.

- b) **Utensilios de manipulación.** Se deberá seleccionar las herramientas de apoyo para la separación y almacenamiento temporal de la captura a descartar (palas, ganchos, mangueras, etc.).
- c) **Identificación de la unidad de almacenamiento.** Se deberá especificar en las secciones el tipo de la(s) unidad(es) de almacenamiento (cajas, bins, bidones u otros), la identificación, las dimensiones, la capacidad (peso) y, en lo posible, número máximo a utilizar.
- d) **Ubicación del chute de descarga.** Se deberá seleccionar la referencia que precisa la ubicación del chute y adjuntar un dibujo de su ubicación.

Artículo 78°: Actividades que deben consignarse, según formato. El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

a) Selección de especies a descartar: Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación separa y clasifica las especies presentes en las capturas. En la descripción, se deberá indicar las especies o grupos de especies que se clasificarán, y los lugares o unidades de almacenamiento utilizadas para depositar la pesca clasificada.

b) Encajonado de las especies a descartar: Se deberá describir el procedimiento de encajonado de las especies o grupos de especies clasificadas a descartar, en las unidades de almacenamiento identificadas anteriormente, para cada caso según corresponda. El armador podrá diferenciar las cajas o unidades de almacenamiento por tipo de recurso a descartar, como, por ejemplo, con colores distintos.

c) Agrupación de las unidades de almacenamiento o cajas por especies a descartar: Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación dispone las unidades de almacenamiento por especie o grupos de especies debidamente clasificadas en cubierta antes de su devolución al mar.

Opcionalmente, el armador podrá realizar descartes parcializados, esto es ir descartando a medida que las unidades de almacenamiento se vayan llenando. En cualquier caso, el armador deberá llevar un registro para identificar y cuantificar las especies o grupos de especies descartadas con el objeto de no perder el dato para la siguiente sección y así obtener la estimación final del peso.

d) Identificación y cuantificación ante las cámaras de las especies a descartar: Se deberá describir el procedimiento mediante el cual se deberá mostrar las especies ante las cámaras del DRI para poder ser identificadas y cuantificarlas. En caso que

utilice el volumen para la determinación indirecta del peso, se deberá indicar dicho volumen. En el caso que se utilice una balanza para la determinación del peso, se deberá seguir el protocolo correspondiente, el que podrá incluir una cámara específica para la visualización del peso. No obstante, es importante destacar que para ambos casos se podría incluir una cámara específica para estos efectos.

e) Descarte de la especie al mar: Se deberá describir el procedimiento mediante el cual se debe describir la eliminación de la pesca autorizada a descartar. Al efecto, se deberá considerar un proceso de descarte en línea, esto es, descartar de forma consecutiva cada unidad de almacenamiento una tras otra, por un único punto de descarte.

e) Almacenamiento de las unidades vacías: Se deberá describir el procedimiento que debe indicar la forma de disponer y acumular las unidades de almacenamiento vacías, una vez eliminado los ejemplares autorizados a descartar.

El armador podrá añadir actividades según corresponda y describirlas con el fin de complementar el protocolo respectivo.

Artículo 78°: Módulo de manipulación de la pesca incidental. El Módulo de manipulación de la pesca incidental, corresponderá a las actividades que se realizan desde que un ejemplar, calificado como pesca incidental, es capturado o atrapado por la red hasta la devolución de éste al mar, o en su defecto, hasta que termine el tratamiento especificado por la Subsecretaría de pesca si corresponde.

Artículo 79°: Reglas Generales respecto a la manipulación de la pesca incidental. Todos los ejemplares resultantes de la pesca incidental deben ser identificados y manejados a vista de las cámaras y además deberán ser cuantificados antes de su devolución al mar.

Artículo 80°: Manipulación en cubierta. El armador deberá describir el procedimiento que adoptará para identificar y manipular las especies clasificadas como pesca incidental, que hayan sido arapadas por la red y se encuentren a bordo de la nave de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 81°: Lugar de manipulación y devolución. Se deberá identificar el lugar donde se manipulará las especies de pesca incidental. Al efecto, deberá adjuntar un dibujo de la cubierta donde se especifique el área de manipulación y custodia (jaula o similar).

Artículo 82°: Herramientas de manipulación. Se deberá identificar las herramientas o instrumentos, como redes, mantas, cabos u otros de apoyo, que permitan controlar el ejemplar para su inspección, y posterior destino. En caso que su destino sea llevarlo a un centro de rehabilitación en puerto se deberá considerar la disponibilidad de jaulas u otro accesorio que permita su traslado seguro.

Artículo 83°: Actividades que deben consignarse, según formato. El protocolo deberá contemplar las siguientes actividades, en las que se deberán describir al menos el objetivo de la respectiva maniobra.

- a) **Rescate de ejemplares en la red en cubierta:** Se deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación rescata un ejemplar capturado por la red, bajo una condición segura para las personas que ejecuten esta actividad y también para el ejemplar. En caso que el ejemplar atrapado presente un alto nivel de actividad y agresividad, no se deberá proceder a su rescate.
- b) **Registro de ejemplares capturados en la red:** Se deberá registrar en la bitácora de pesca correspondiente, el número de ejemplares atrapados y capturados en el aparejo de pesca.
- c) **Identificación ante las cámaras de los ejemplares rescatados:** Deberá describir el procedimiento mediante el cual los tripulantes identifican los ejemplares atrapados, en lo posible, procurar que las cámaras de video registren de la mejor forma las imágenes de los ejemplares atrapados.
- d) **Devolución al mar de los ejemplares rescatados sanos y muertos:** Deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación procederá a devolver al mar los ejemplares rescatados sanos y muertos.
- e) **Depósito de los ejemplares heridos para traslado a puerto:** Deberá describir el procedimiento mediante el cual la tripulación hace el traslado de los ejemplares heridos rescatados en un lugar de la nave y su posterior viaje a puerto.

Lo anterior, sin perjuicio de futuras medidas de mitigación de la pesca incidental en cuyo caso deberán ser consideradas en el presente protocolo.

SEGUNDO: Establécese la responsabilidad del armador respecto a su deber de instruir y capacitar a los capitanes y tripulantes acerca de los planes de manipulación de la captura, de las especies a descartar y de la pesca incidental, que deberán aplicar durante cada viaje de pesca, según corresponda.

El capitán de la nave pesquera, será la persona responsable directa de la aplicación permanente de los programas de manipulación de la captura, descarte y pesca incidental a bordo. En consecuencia, el armador debe adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para que dicha responsabilidad y capacitación quede debidamente formalizada, tanto con el capitán como con los tripulantes.

TERCERO: A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, los armadores de las flotas indicadas contarán con un plazo de 30 días corridos para remitir sus protocolos al Servicio a través de correo electrónico.

CUARTO: Desde el término del plazo señalado en el resuelvo anterior y hasta en los 30 días corridos posteriores, este Servicio aprobará mediante Resolución Exenta los protocolos remitidos, en el proceso de revisión de los protocolos, el Servicio podrá solicitar a los armadores los ajustes y complementaciones de estos, quienes deben responder a dichos requerimientos dentro del plazo máximo de 5 días hábiles.

QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
- Subdirección Nacional.
- Subdirección de Pesquerías.
- Subdirección Jurídica.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Oficina de Partes.